



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04153-2008-PA/TC  
LIMA  
HERMINIO SOTO RAMOS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 13 de mayo de 2009

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Herminio Soto Ramos contra la resolución expedida por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 101, su fecha 18 de julio de 2007, que declaró fundada la demanda; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 11 de julio de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se declare inaplicable la Resolución 893-2000-GO-DC.18846/ONP, de fecha 27 de octubre de 2000, y que en consecuencia se disponga el otorgamiento de una renta vitalicia conforme al Decreto Ley 18846. Asimismo solicita el pago de los devengados y los intereses legales.
2. Que a fojas 136 de autos obra la Resolución 0000005806-2007-ONP/DC/DI. 18846, de fecha 12 de octubre de 2007, mediante la cual la demandada, en cumplimiento del mandato judicial expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, cumplió con otorgar al demandante renta vitalicia por enfermedad profesional conforme al Decreto Ley 18846, a partir del 19 de mayo de 1999, por la suma de S/. 135.79 nuevos soles, actualizada a la fecha de expedición de la resolución en S/. 157.52 nuevos soles.
3. Que asimismo en el Informe expedido por la División de Calificaciones/División Pensiones con fecha 22 de octubre de 2007, corriente de fojas 137 a 139 de autos, se indica que por concepto de devengados se ha generado la suma de S/. 18,959.34 nuevos soles, monto que será pagado de forma fraccionada; y que se ha generado la suma de S/. 642.00 nuevos soles por concepto de intereses, monto que será cancelado en la emisión correspondiente.
4. Que siendo así en el presente caso se ha producido sustracción de la materia, por lo que la demanda debe declararse improcedente, tal como lo prevé el segundo párrafo del artículo 1 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04153-2008-PA/TC  
LIMA  
HERMINIO SOTO RAMOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

D. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR